



CERTIFICADO N°

00412-2025

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

EXPEDIENTE N° 003568-2025

FECHA DE EMISIÓN: 24/09/2025

En uso de la facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976. Ordenanza N°215-2024-MDMM que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas y derivadas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Magdalena del Mar, la Ordenanza N° 1017-MML que aprueba la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana de fecha 16/05/2007, la Ordenanza N° 950-MML que aprueba el reajuste de la zonificación de los usos de suelo de los distritos de San Isidro y Magdalena del Mar (parcial), que forman parte del Área de tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana de fecha 17/06/2006 y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°179-2023-MDMM que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el texto único de procedimientos administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de Magdalena del Mar, se concede al presente Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

A : ASOCIACION PARA LA PROMOCION CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

RUC : 20611086378

UBICACIÓN : AV. DEL EJERCITO N° 1180, OFI. 1404 (TIME MAGDALENA) – MAGDALENA DEL MAR

GIROS : ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (OFICINA ADMINISTRATIVA A PUERTA CERRADA, SIN EXHIBICIÓN NI ALMACENAMIENTO)

ÁREA : 45.70 m2

ZONIFICACIÓN : CZ (COMERCIO ZONAL)

RESTRICCIONES : NO SE AUTORIZA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y/O RETIRO MUNICIPAL

DEBERÁ MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM

EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE

COMPROMISO:

El Administrado se compromete a no infringir las disposiciones legales sobre la materia. En caso de incumplimiento se procederá a revocar la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial o de servicios y a la Clausura del Local. El administrado deberá mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Las actividades se realizarán dentro del local, limitándose al área y giros autorizados, estando prohibida la comercialización, distribución o exhibición de productos en la vía pública o fuera del espacio autorizado.

OBSERVACIONES:

- No debe ser objeto de quejas vecinales fundadas, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes y proceder de acuerdo con Ley.
 - No se autoriza el uso de pasadizos ni áreas comunes con fines comerciales, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes proceder de acuerdo con Ley.
 - Deberá mantener las condiciones de higiene y salubridad, caso contrario se procederá a imponerse las sanciones correspondientes.
 - Se privilegia los principios de presunción de veracidad y de control posterior, por lo que existe sujeción a verificación y fiscalización estando sujeto a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, declarándose la nulidad y/o revocatoria de la Licencia, según lo señalado en la Ordenanza N° 215-2024-MDMM.
 - Respecto a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y la Norma de Seguridad, de no encontrarse conforme será causal de revocación la Licencia de Funcionamiento, según lo señalado en la Ordenanza N° 215-2024-MDMM.
 - De conformidad con la Ordenanza N° 292-2006-MDMM y Ordenanza N° 215-2024-MDMM, la discriminación es causal de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, debiendo publicar el establecimiento en lugar visible al público un cartel consignando: "En este local y en todo el distrito de Magdalena del Mar se prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, según Ordenanza N°292-2006-MDMM y Ordenanza N° 215-2024-MDMM".
 - Deberá dar cumplimiento a la Norma GE.040 sobre Uso de Mantenimiento de Edificaciones del RNE.
 - El local debe contar con las condiciones Técnicas y Edificatorias para el Desarrollo de la Actividad de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - El titular de la licencia de funcionamiento tiene prohibido lo siguiente: El uso indebido de la vía pública, del retiro frontal, o de la propiedad de terceros, debidamente comprobado. Utilizar el área de retiro municipal para fines comerciales sin contar con la autorización respectiva y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo, para el funcionamiento del establecimiento.
 - La oficina administrativa es a puerta cerrada y no se autoriza exhibición ni almacenamiento.
 - El administrado se sujeta a las restricciones contenidas en el décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero párrafo de la parte considerativa de la Resolución N° 00781-2025-SGCADE-MDMM, en aplicación de las causales de revocatoria contenidas en el artículo Quincuagésimo segundo de la Ordenanza N° 215-2024.
- Mediante Informe de Verificación N° 00423-2025-SGCADE-GDTI-MDMM/PCMK, se acoge a la ordenanza N° 215-2024-MDMM, inmueble ubicado dentro del edificio comercial con certificado de áreas comunes aprobado, además la oficina administrativa es a puerta cerrada y no se autoriza exhibición ni almacenamiento; por lo cual, se emite la RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, ANUNCIOS Y DESARROLLO ECONÓMICO N° 00781-2025.

